

LA NATURALEZA EDUCATIVA DEL ESTADO Y LA IGLESIA AL MARGEN DE LA NATURALEZA. ESPAÑA S. XIX.

0. Introducción

El monopolio estatal de la educación se inicia en España con Carlos III (1728-1779), es afirmado en la Constitución de Cádiz de 1812 (art. 131) y la legislación posterior. Pero mientras que en otros países occidentales, que también afianzan sus sistemas educativos públicos a lo largo del siglo XIX, desplazan el tradicional papel de las Iglesias en la educación, en nuestro país ese desplazamiento es mínimo. Algunos intentos liberales en esa dirección, como los de la primera república (1868), son rechazados por las fuerzas conservadoras amparándose en los propios textos constitucionales (1812 y 1876), donde se impone la religión católica como la única y verdadera del estado, y en el *Concordato con la Santa Sede* de 1851 que ordena que la instrucción en las distintas enseñanzas se haga conforme a la doctrina de la religión católica (art. 91).

Dicho mandato tiene una incidencia inmediata en el incipiente sistema educativo a través de la ley de Instrucción Pública de 1857, pues en su art. 295 se recoge de modo prácticamente literal lo expresado en el concordato, sancionando una definitiva intervención de la iglesia que siendo la “única poseedora de la verdad, verá legitimado su divino derecho a enseñar”.

Amparada por el Estado, se opone al derecho a la libertad de expresión y de enseñanza, rechaza el laicismo en los centros públicos, la coeducación y la libertad de cátedra que se comienza a reclamar desde algunos sectores del profesorado en defensa de la libertad de ciencia y de conciencia en sus enseñanzas.

En definitiva, la iglesia en su versión oficialista plantea una educación que va al margen de los ideales de renovación pedagógica que comienzan a surgir en estos momentos donde la naturaleza humana es el centro de atención. Precisamente, el objetivo de este trabajo es el de analizar como reacciona aquélla ante esta situación.

1. Peculiaridades del estado

El Estado, como «monopolio de la violencia física y simbólica legítimas» (Bourdieu, 2014. 14), encuentra en la iglesia católica a lo largo del siglo XIX un instrumento muy eficaz para aplicar una acción pedagógica como «violencia simbólica» en tanto que coadyuva a la imposición de un poder despótico fundamentado en una arbitrariedad cultural dominada por los preceptos de dicha iglesia.

Esa circunstancia viene favorecida por la debilidad del Estado en estos momentos, que según el prof. D. Sevilla se debe a que¹:

- La revolución industrial en la que se apoya la burguesía del Reino Unido y Francia, en España sigue un proceso lento y muy localizado.
- La burguesía, el fundamental apoyo de las revoluciones liberales, es débil y minoritaria.
- Por el contrario, una oligarquía formada por la aristocracia latifundista y la alta burguesía es muy poderosa.
- El poder, para sostenerse, recurre al ejército y este termina convirtiéndose en árbitro y hasta ocupando el mismo poder.
- La Hacienda pública apenas supera un estado de bancarrota por la desorganización y los cuantiosos gastos de las guerras: la de la Independencia, la del inútil esfuerzo por detener la independencia de la América continental, las guerras carlistas... Y un Estado sin una Hacienda fuerte sólo puede ser débil.
- La Iglesia sigue teniendo una fuerte influencia en una gran parte de la población, favoreciendo el afianzamiento de la unión política entre ésta y estado, cuestión que en gran medida perdura hasta nuestros días.
- Los gobiernos no tiene apoyo popular pues la mayoría de la población no se siente implicada ya que a causa del sufragio censitario sólo vota una reducida minoría., y es que los enemigos del liberalismo siguen teniendo mucho poder y los que se autodenominan liberales moderados, que son los que gobernarán con más frecuencia España en estos momentos, se apartarán de lo establecido en las Cortes de Cádiz. Así defienden:

- El sufragio censitario, que con frecuencia es falsificado, en lugar del universal
- El poder de la Corona en lugar de su sujeción a las Cortes
- Y una concepción de soberanía compartida por el Rey y las Cortes en lugar de una soberanía popular, es decir, la de la nación como conjunto de los ciudadanos.
- La implantación de una centralización cartesiana absolutamente inadecuada a la realidad histórica española

Son partidarios de un Estado fuerte, con amplios poderes pero esa fortaleza teórica contrasta con la realidad. De hecho, el Estado liberal español es un Estado débil y autoritario, pues al no ser democrático y no estar apoyado por la mayor parte de la población, desconfía y recurre constantemente, como comentábamos al principio, a “la violencia física y simbólica” para imponerse a la fuerza.

Ahora bien, a la hora de valorar el liberalismo histórico español hay que señalar también algunos aspectos positivos:

- La organización básica de un nuevo Estado superando al del Antiguo Régimen;
- Una tradición constitucional y parlamentaria;
- Una formulación de reconocimiento formal de los derechos de la persona;

¹ Cfr. Sevilla Merino, Diego (2017): “Estado español y educación: Liberalismo, autoritarismo y desatención (1857-1931)”, conferencia impartida en la Facultad de Educación de la Universidad de Málaga, así como las aportaciones de otros expertos como Puellas, Manuel de [(2004): *Estado y educación en la España liberal (1809-1857)*, Barcelona, Pomares; (2009) *Modernidad, republicanismo y democracia: una historia de la educación en España (1898-2008)*, Valencia, Tirant lo Blanch].

- Una sólida tradición jurídica cimentada en la obra de un conjunto de expertos en las distintas ramas del derecho;
- La experiencia de un conjunto de hombres de Estado que, partiendo de posiciones políticas diversas, se esforzaron en racionalizar y en la medida de lo posible reformar la estructura y el funcionamiento del Estado y de la administración.

Pero este Estado que se configura a partir de la afirmación monárquica, la confesionalidad religiosa católica y la idea de un Estado-nación unitario y centralista, poco a poco se distanciará una gran parte de la población y hasta se opondrá frontalmente a esa configuración. Así,

- Frente a una monarquía demasiado asociada a la nobleza y al pasado empezarán a arraigar los ideales republicanos;
- El sufragio censitario le privará de legitimidad al régimen y los grupos democráticos discutirán la legitimidad democrática del régimen político;
- Muchas personas honestas y cultivadas se alejarán de una Iglesia demasiado identificada con los privilegios, el autoritarismo, el dogmatismo y el pasado;
- Ante un Estado unitario y centralista irán tomando fuerza los movimientos nacionalistas periféricos;
- Se desarrollarán sindicatos anarquistas y socialistas entre los obreros y campesinos para defenderse de las grandes injusticias y de la explotación que sufren a las que se enfrentarán con huelgas y violencia.

2. Desde el relajamiento de ser la “única y verdadera” al nerviosismo ante las posturas laizantes: lucha contra la libertad de cátedra

Y en ese contexto, aparentemente, no parece que la iglesia tenga que sentirse amenazada cuando secularmente ha venido ligada al poder estatal, de hecho, el ordenamiento constitucional de esos años, salvo en el brevísimo periodo de la 1ª República, consolida a la religión católica como la “única y verdadera” del estado:

- Constitución de 1812:

Pese a que en el título IX (*“De la instrucción pública”*) se especifica que todos los españoles *“tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes”* (art. 371). Sin embargo, esa “libertad de expresión” no implica el reconocimiento de la facultad de los docentes para enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas institucionalizadas, es decir, no se admite la “libertad de cátedra”, puesto que el art. 12 especifica que *“la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”*.

- Constitución de 30 de Junio de 1876

En un sentido similar se expresa la última constitución de la Restauración, cuando en su art. 11 especifica que *“La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros”*, si bien reconoce que *“nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones*

religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana”, aunque “no se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado”.

Pero esta aparente “libertad de conciencia” no impide que el aspirante al magisterio tenga la obligación de cursar y aprobar la asignatura de religión para obtener el título, y que si quiere ejercer en una escuela pública deba enseñar inexcusablemente el catecismo de la doctrina católica.

Aparte de este reconocimiento constitucional, la iglesia cuenta con el apoyo de la poderosa oligarquía formada por la aristocracia latifundista y la alta burguesía que utiliza la religión como vehículo del conservadurismo y la legitimación del “orden oligárquico establecido”, que prodiga el rito y la manifestación externa (bautizos, comuniones, casamientos, procesiones, oficios de Semana Santa ...) como signo de ostentación y exhibicionismo; o se moviliza, bajo el amparo de la autoridad eclesiástica, contra la “libertad de cátedra” creando la *Asociación de Padres de Familia para la Defensa de la Educación Católica* o la *Junta de Defensa de la Educación Católica*².

3. La iglesia interviene sin tapujos en el control del profesorado desde dentro del sistema educativo y en las políticas educativas

Pero a la iglesia no le basta con reconocimientos y apoyos, pues comienza a sentirse amenazada, en un primer momento, por los liberales doceañistas que promueven levantamientos como los del “trienio liberal”. Ya no se trata, puntualiza el profesor Puelles Benítez:

“... como en las Cortes de Cádiz, de aceptar la religión Católica como la religión del pueblo español..., sino de fundir ambos términos en uno sólo, es decir, para el absolutismo español y, posteriormente, para el sector más reaccionario del conservadurismo político, la ortodoxia política presupone la religión y viceversa”.

Conviene recordar que el primer texto legislativo donde se refleja por primera vez en nuestra historia contemporánea esa unión de la política y la religión en materia educativa es en el *Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del reino*, aprobado por la real orden de 14 de octubre de 1824 y firmada por Francisco Tadeo de Calomarde, que si bien se aleja de nuestra temática creo que es conveniente recordar por su carácter primigenio.

Esa unión política entre iglesia católica y estado se acrecienta durante el reinado de Isabel II y fruto de ese vínculo es el *Concordato con la Santa Sede de 16 de marzo de 1851*, donde se expone que:

“La instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas o privadas (...), será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica (...); y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los obispos y demás prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe” (art. 1 y 2).

² Sobre esta vinculación de la iglesia con la oligarquía en el caso concreto de Málaga cfr. Ramos, M^a Dolores: “La estructura social en Málaga (I), el vértice del poder, 1900-1920”, *Baética*, nº 8.

Este mandato tiene ya un reflejo inmediato en nuestro incipiente sistema educativo aprobado en la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, pues en su art. 295 (Título IV: “*De la Inspección*”) se recoge de modo prácticamente literal lo expresado en los artículos anteriores:

“Las autoridades civiles y académicas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que ni en los establecimientos públicos de enseñanza ni en los privados se ponga impedimento alguno à los RR. Obispos y demás prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar por la pureza de la doctrina, de la Fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud”.

Es decir, se le otorga a la Iglesia el rango de inspectora, junto al resto de cuerpos de inspectores, para evitar “*que en los libros de texto ó en las explicaciones de los profesores se emitan doctrinas perjudiciales á la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al gobierno, quien instruirá el oportuno expediente...*” (art. 296).

Este control se extiende también a los libros de texto, y en especial a los de enseñanza primaria:

“Pues las obras que traten de Religión y Moral no podrán señalarse de texto sin previa declaración de la Autoridad eclesiástica...” (art. 92) y “*...los libros que el Gobierno se propusiere señalar para el ejercicio de lectura en la primera enseñanza, se dará conocimiento a la Autoridad eclesiástica* (art. 93).

Por supuesto que para ejercer en la enseñanza pública al profesorado se le exige un justificante de “buena conducta religiosa y moral” (art. 167), y en caso de infundir en sus discípulos “doctrinas perniciosas“, no acordes con los preceptos ideológicos del estado-católico, el artículo 170 prevé sanciones como la inhabilitación para ejercer la docencia o la formación de expediente, aunque quien impone la condena es el poder judicial no del eclesiástico.

En definitiva, la moderada ley Moyano concede a la iglesia plenos poderes en el control del sistema educativo y continúa facilitando instrumentos para depurar y sancionar a aquellos docentes que no se ajustan al perfil ideológico impuesto por el estado confesional. No reconoce ni protege la libertad de cátedra y la académica, puesto que es el Estado quien indica los libros que se han de usar en los distintos grados.

La legislación anterior se complementa con el *Reglamento General para la Administración y Régimen de la Instrucción Pública de 20 de junio de 1859*, donde se establece ya un instrumento bastante preciso para sancionar al profesorado: se le otorga al rector la potestad de proponer la suspensión de empleo; una vez instruido el expediente y comunicado el pliego de cargo al profesor correspondiente, éste puede presentar descargos en el plazo de cinco días y es el Consejo de Universidades quien dicta la resolución, pudiendo imponer las penas de apercibimiento, privación de sueldo por un mes o suspensión de empleo por tres meses (cfr. arts. 38 y ss.). Si se considera que la pena debe ser mayor, el Consejo se lo ha de comunicar al gobierno, único competente para imponer penas superiores.

Por último, la legislación promulgada a lo largo del primer tercio del siglo XX también favorece la injerencia de la iglesia en la educación pública, especialmente en su participación en las Juntas Locales de Enseñanza Primaria y la Provinciales de Instrucción Pública (R.D. 2 de septiembre de 1902; R.D. de 7 de febrero de 1908).

Resumiendo, los derechos que concede el estado a la iglesia son de carácter docente y de control ideológico del profesorado y sus enseñanzas

4. Grupo de presión para contrarrestar la secularización

Otra cuestión que preocupa especialmente a la jerarquía eclesiástica a finales del siglo XIX y primer tercio del XX es la expansión de las corrientes laicistas y ateas surgidas fundamentalmente desde el “movimiento obrero” (anarquistas y socialistas) y los reformistas liberales ante denominada “cuestión social”. Por ello, la iglesia realiza un notable esfuerzo en estos años para atraer al proletariado, amparada en lo prescrito por la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII (1891):

- Crea diversas instituciones educativas de formación profesional, prestando especial atención a la educación de la juventud y las mujeres.
- Promueve diversos modelos de asociacionismo obrero (Círculos Obreros y Patronatos; Círculos de estudios; Juventudes Obreras Católicas (JOC) Pedagogía activa -encuestas: ver, juzgar y actuar- y las) que pretenden emular a los sindicatos.

Pero lo cierto es que la iglesia va perdiendo su ascendencia sobre la sociedad, incluso antes de la influencia socialista y anarquista, no sólo por una cierta decadencia del sentimiento religioso, sino porque los curas han perdido su autoridad ante gran parte del proletariado y la burguesía que, incluso, los odia por mostrar una actitud batalladora en defensa de las propuestas de la jerarquía eclesiástica contra sus reivindicaciones.

Una muestra de esa actitud la tenemos, por ejemplo:

- Protesta del episcopado español al presidente de gobierno por la famosa “ley del candao” (1910) de Maura.
- Creación de las Juntas de Padres de Familia contra el laicismo (1913).
- Cartas Pastorales del Cardenal Primado de Toledo contra la “descristianización de la enseñanza” (1913).
- Circulares de los responsables de las diócesis.
- Interpelación del Nuncio al ministro de IP con respecto a lo establecido por el R.D. de 5 de mayo de 1913.
- “El eminentísimo Cardenal primado a los maestros españoles” (1912) ante los peligros de la afiliación de estos a los sindicatos y partidos políticos.

A raíz de los planteamientos anteriores se produce una fuerte polémica en ciertos sectores políticos e intelectuales con respecto a la *libertad de conciencia* de los docentes (1913), cuestión que llega incluso al *Consejo de Instrucción Pública*. No obstante, son pocos los cambios alcanzados: se consigue que la asistencia del magisterio a los actos religiosos sea voluntaria (RO de 11 de abril de 1912) pero se mantiene que el aspirante al magisterio tenga la obligación de cursar y aprobar la asignatura de religión para obtener el título, y que si quiere ejercer en una escuela pública deba enseñar inexcusablemente el catecismo de la doctrina católica.

En relación con esto, cuando a instancias de una alumna judía, pensionada por la Escuela Normal de Málaga, se publica una R.O. (1 de julio) en la que se dispensa a israelitas y musulmanes de asistir a las clases de religión de las escuelas normales, la presión de asociaciones como la *Corporación Mariana del Magisterio de la Corte*, obliga al gobierno a promulgar otra R.O. de 1 de sept. de 1921 en la que se especifica que dicho alumnado:

“No podrá ejercer las funciones del magisterio nacional en la península; y aún en las plazas fuertes españolas y territorios comprendidos en la zona del protectorado sólo podrán ejercer su misión docente respecto a sus mismos correligionarios”.

Finalmente, tampoco queda conforme la jerarquía católica con la publicación del RD de 25 de abril de 1913 (*Relativo a la enseñanza de la doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada en la escuela*) en el que se suprime la obligatoriedad de la religión “a los hijos de padres que así lo deseen, por profesar una religión distinta a la católica” y por ello rápidamente recuerda, por medio de sus órganos de difusión (B.O.), que en dicha excepción no se incluye a los hijos de padres católicos que no quieren someter a sus hijos a la enseñanza de la religión, pues:

“Sería, por tanto, un abuso, aun bajo el punto de vista de la ley civil, exceptuar de la enseñanza religiosa a algunos alumnos de las escuelas públicas, sólo por pedirlo sus padres, aun cuando no profesaran éstos religión distinta a la católica”.

5. Conclusiones.

Pues bien, a modo de síntesis, nos hemos encontrado con un estado débil, dominado todavía en gran medida por la oligarquía formada por la aristocracia latifundista y la alta burguesía que utiliza la religión como vehículo del conservadurismo y la legitimación del “orden establecido”. Por ello, cuando a dicho estamento le surgen voces discordantes, no sólo utiliza el monopolio de la violencia física para contrarrestarlo, sino que también emplea el poder simbólico de la iglesia.

Por ese motivo, no basta con que el estado reconozca a la iglesia católica como “única y verdadera”, sino que esta penetra de modo indisoluble en la propia estructura del sistema educativo para controlar el currículum y, muy especialmente, la labor docente dentro del sistema educativo.

Pero, además, esa presión también la ejerce desde el exterior cuando se siente amenazada por los sectores progresistas del país que pretenden la separación de poderes y la delimitación de la iglesia en el terreno de la enseñanza. Esta es la denominada “lucha contra la secularización”, donde, como hemos visto, el alto clero se convierte en “grupo de presión” contra toda medida que suponga un menoscabo de sus intereses dentro del control ideológico del profesorado, ya sea en lo que se refiere a la potestad para autorizar o desautorizar los libros de texto, o poder inspeccionar los centros para impedir que se impartan enseñanzas laicistas o conductas licenciosas contrarias a la doctrina católica.

Pretende la iglesia hacer del profesorado un instrumento fundamental para su “cruzada contra la descristianización de la escuela”, cosa que tienen relativamente fácil pues éste por ley está obligado a impartir el Catecismo y las nociones de Historia

Sagrada, y sus alumnos, exceptuando los de padres no católicos, tienen el deber de asistir.

El sello definitivo de la jerarquía católica del periodo en el que hemos realizado nuestro estudio es la rigidez y la resistencia al cambio. Buscan soluciones a todos los problemas en sus dogmas y privilegios. Defienden que dichos dogmas enseñan la conducta correcta en todas las circunstancias, independientemente de los profundos cambios experimentados por la ciencia pedagógica y la sociedad española.